Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez SENADO ACADEMICO Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 82-6

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en la reunión extraordinaria celebrada el martes 13 de abril de 1982, este organismo consideró el Informe del Comité Ad Hoc sobre el PROYECTO DE PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO propuesto por la Oficina de la Presidencia de la Universidad. El Senado tomó los siguientes acuerdos respecto al mismo:

- 1. El Senado aprueba y hace suyas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe, el cual se incluye y se hace formar parte de esta certificación.
- 2. El Senado solicita de su Representante ante la Junta Universitaria que lo mantenga informado de los procedimientos en progreso relacionados con el Plan de Desarrollo Integral durante el periodo de receso académico de Verano.
- 3. El Senado solicita que el informe aprobado se envíe a toda la comunidad universitaria y a la prensa del país.

Y para que así conste, expido y remito la presente a las autoridades universitarias correspondientes y a la prensa del país bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta y dos.

Anejo

en en en en en generaliste de la companya de la co

March Carlogae, and de la March and the Carlogae of the Carlog

Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez SENADO ACADEMICO Mayagüez, Puerto Rico

A : Señores Miembros del Senado Académico

DE : Comité Ad Hoc - Plan de Desarrollo Integral

ASUNTO: Informe de Observaciones y Recomendaciones Generales sobre el proyecto de Plan de Desarrollo Integral propuesto por la Oricina de la Presidencia

de la Universidad de Puerto Rico

El Senado Académico encomendó a un Comité Ad Hoc el estudio y evaluación del Proyecto Plan de Desarrollo Integral que fuera preparado por la Presidencia de la Universidad de Puerto Rico. El Comité quedó compuesto de la siguiente forma:

Senador Manuel F. Rodríguez Perazza, Presidente Representante del Senado Ante la Junta Universitaria

Senador José A. Arroyo, Representante por la Estación Experimental Agrícola

Senador Andrés Calderón, Representante por la Facultad de Ingeniería

Senadora Elsa Gómez, Representante de Artes por la Facultad de Artes y Ciencias

Senadora Emma López, Representante de Ciencias por la Facultad de Artes y Ciencias

Senador Luis A. Mejía, Representante por la Facultad de Agricultura

Senador Eulalio Ortiz, Representante por la Facultad de Administración de Empresas

Senador Luis Padua, Representante del Estudiantado

Sr. Félix Rodríguez, Representante del Decano de Administración

Senador Rafael Rodríguez, Representante del Estudiantado

Senadora Leonides Román de Carrero, Representante por el Servicio de Extensión Agrícola

Senadora Margarita M. de Sánchez, Representante por la Biblioteca

Senador Miguel Santiago Meléndez, Representante por la Facultad de Ingeniería

El Comité se reunió regularmente durante los últimos dos años académicos. Tuvo la oportunidad de considerar muchas aportaciones de las diferentes unidades

l. Cesó en Agosto de 1981

3. Sustituyó al senador Rafael Rodríguez como representante del estudiantado en agosto de 1981

4. Cesó en agosto de 1981

5. Cesó en enero de 1982

^{2.} Sustituyó al senador Miguel Santiago Meléndez como representante por la Facultad de Ingeniería en agosto de 1981

^{6.} Sustituyó al senador Manuel F. Rodríguez Perazza en agosto de 1981 como representante del Senado Académico ante la Junta Universitaria y Presidente del Comité.

del recinto. Las mismas fueron logradas por gestión de los representantes de las unidades en el comité quienes realizaron reuniones departamentales, de facultad, de bibliotecarios y de miembros de la Estación Experimental Agrícola.

Base Legal

La Ley de la Universidad de Puerto Rico aprobada el 20 de enero de 1966 establece la necesidad de la formulación de un plan de desarrollo integral para el Sistema Universitario. Esta función se le asigna al Presidente de la Universidad quien deberá formularlo con el asesoramiento de la Junta Universitaria y someterlo a la consideración del Consejo de Educación Superior. El plan debe establecerse a base de los proyectos y recomendaciones que se originen en los recintos, centros y demás unidades institucionales autónomas. 7

La Ley asigna gran relevancia en la formulación del plan de desarrollo integral a los proyectos y recomendaciones que tienen origen en las unidades autónomas de la Universidad. En este proceso deben intervenir activamente las Juntas Administrativas de las respectivas dependencias, organismos a los que se les asigna la función de elaborar los proyectos y planes de desarrollo de las unidades. La Junta Administrativa establecida en cada uno de los recintos universitarios está integrada por el Rector, quien es su presidente, los decanos y dos senadores electos de entre los miembros que no sean ex-officio. 9

En cada uno de los Recintos Universitarios o unidad institucional hay un senado Académico compuesto por el Rector o director de la respectiva unidad institucional, los decanos, el Director de la Biblioteca, representantes electos por el claustro de entre los miembros que tengan permanencia y representantes estudiantiles. ¹⁰ Este organismo constituye el foro de la comunidad académica para la discusión de los problemas que interesen a la marcha de la Universidad.

^{/.} Ley Número 1 del 20 de enero de 1966. Art. 5 (c) (4)

^{8. &}lt;u>Ibid</u>. Art. 8 (c) (2).

^{9.} Ibid. Art. 8 (A)

^{10. &}lt;u>Ibid</u>. Art. 11 (b) 11. <u>Ibid</u>. Art. 11 (c)

Los proyectos y recomendaciones que se produzcan por las Juntas Administrativas y los Senados Académicos correspondientes, constituirán la base del plan de desarrollo integral que formule el Presidente de la Universidad. En este proceso, consideramos que el Presidente debe articular y expresar en una forma clara y precisa las conclusiones que se derivan de los planes y recomendaciones de las unidades institucionales. No obstante lo anterior, la Ley no le asigna esta responsabilidad exclusivamente al Presidente, sino que en el proceso de formulación debe contar con el asesoramiento de la Junta Universitaria.

La Junta Universitaria es un organismo compuesto por el Presidente de la Universidad, quien lo presidirá, los rectores de los Recintos Universitarios, los directores de las unidades autónomas que se crearen, el director de finanzas, tres funcionarios adicionales nominados por el Presidente con la aprobación del Consejo, un representante electo por cada Senado Académico de entre sus miembros que no sean ex-officio y un representante estudiantil por cada recinto universitario. La este foro están representados todos los componentes del Sistema Universitario.

Por autoridad del Consejo de Educación Superior, la Junta Universitaria mantendrá integrado el Sistema Universitario respecto a su planificación de conjunto y asesorará al Presidente en la coordinación de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros. En el cumplimiento de esta función, tanto la Junta como el Presidente, tomarán todas las iniciativas de desarrollo y coordinación que las circunstancias le aconsejen, sin menoscabo de las facultades conferidas a las unidades institucionales en reconocimiento de su autonomía. 13

Entre las funciones especiales de la Junta Universitaria se encuentra el "considerar el plan de desarrollo de la Universidad que le someta el

^{12. &}lt;u>Ibid</u>. Art. 6 (a)

^{13.} Ibid. Art. 6 (c)

Presidente y formular las recomendaciones que juzgue pertinentes sobre el mismo. para la consideración del Consejo." Como se ve, la Ley le otorga a la Junta Universitaria una función dual en el proceso de la formulación del plan de desarrollo integral: asesorar al Presidente en la preparación del plan; y una vez formulado éste, hacer las recomendaciones que júzgue pertinentes, para su consideración por el Consejo.

ANALISIS Y COMENTARIOS

Las medidas y acciones más importantes que se proponen en el Plan de Desarrollo Integral no se apoyan en los conceptos filosóficos, ni en la base conceptual, ni en la ordenación legal de nuestra Universidad. En el documento se pasa por alto el hecho de que el esfuerzo público en la educación superior en Puerto Rico se lleva a cabo por medio de un Sistema Universitario, no de una Universidad. Así lo dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico del 20 de enero de 1966, y se desprende claramente del Diario de Sesiones de la Asamblea Legislativa. 15

En la actualidad la Universidad de Puerto Rico consiste de centros relativamente autónomos en pleno crecimiento y expansión, pero que aún dependen de una sola administración central. El proyecto de Ley aprovecha esta realidad para ampliar el concepto de autonomía introduciendo en el sistema elementos de flexibilidad y de diferenciación que permitan a las unidades autónomas ejercitar sus funciones educativas, culturales y técnicas más expeditamente. (subrayado nuestro)

^{14.} Ibid. Art. 6 (d) (3)

^{15. &}lt;u>Diario de Sesiones</u>, Asamblea Legislativa, Volumen XIX, viernes 17 de diciembre de 1965, Núm. 28. Pág. 280.

[&]quot;El proyecto recomendado dispone que la Universidad de Puerto Rico constituirá un sistema orgánico de educación superior compuesto por las siguientes unidades administrativamente autónomas:

El Recinto Universitario de Río Piedras

El Recinto Universitario de Mayagüez

El Recinto Universitario de Ciencias Médicas

La Administración de Colegios Regionales de Educación Superior, cuando se creare....

Posiblemente como resultado de esta interpretación equívoca el plan contiene propuestas que ignoran la <u>autonomía académica y administrativa</u> de que deben gozar los recintos que componen el Sistema. Se proponen medidas y acciones que incrementan la centralización de las decisiones y de las actividades académicas y administrativas, así como de las iniciativas con respecto a éstas, en la Oficina de la Presidencia. Lo que se propone coarta o, por lo menos, no promueve, la ingeniosidad y las iniciativas en las distintas partes que forman el Sistema Universitario. Un ejemplo de los resultados de este enfoque centralizador nos lo ofrece lo que ya se ha hecho en el área de la descripción de los cursos, cuyo mejoramiento y enriquecimiento se ha restringido al establecer el sistema actual de codificación uniforme. Otro ejemplo lo es el sistema de admisión que no permite al estudiante solicitar para más de un programa en un mismo recinto.

La autonomía de "las unidades autónomas", que son los Recintos, según se contempla en la base filosófica y en la letra de la Ley, queda afectada en forma sustancial con la creación de una estructura de cuatro vicepresidencias: asuntos académicos, asuntos estudiantiles, asuntos administrativos, y planificación y desarrollo. Al establecer una comunicación Recinto-Presidencia por cuatro vías distintas, se fragmenta la unidad institucional de cada Recinto, se afecta la posición de liderato de los Rectores y se violenta la autonomía de los Recintos. Más bien se desarrolla una autonomía de las vicepresidencias no contemplada por Ley. 16

Diario de Sesiones, Asamblea Legislativa, Vol. XIX, viernes 17 de diciembre de 1965, Pág. 279

[&]quot;El Consejo de Educación Superior que por esta ley se crea, será la Junta de Gobierno de la Universidad y el organismo en el cual residirá el poder, y el interés público en la Educación al nivel superior. Por tal razón se le confiere la máxima autoridad administrativa sobre la institución y el poder de fomentar la educación superior de conformidad con las normas que a tal efecto adopte."

En la página 280 dice:

[&]quot;El Consejo de Educación Superior, previa consulta con los Senados Académicos, nombrará al Presidente de la Universidad, que será el ejecutivo central del Sistema Universitario. Estará libre de responsabilidad administrativa en cuanto al ámbito propio de autonomía de las unidades institucionales se refiere, pero tendrá a su cargo, con la colaboración de la Junta Universitaria, la supervisión general de las labores administrativas y académicas del sistema y la formulación del plan integral de desarrollo y el presupuesto general del Sistema Universitario, basados en las iniciativas que surjan en las unidades, para un mejor aprovechamiento de los recursos de la institución.

Para asistirle en el desempeño de estas funciones, se le autoriza a nombrar, sujeto a la aprobación del Consejo, a un Director de Finanzas y otros funcionarios para ocupar cargos administrativos en su oficina, según el Consejo haya creado tales cargos. El Director de Finanzas y tres de los referidos funcionarios le acompañarán en la Junta Universitaria." (subrayado nuestro)

Debe hacerse el máximo de esfuerzo para asegurar que nada de lo anterior ocurra. Debe devolvérsele a las "unidades autónomas" la autonomía que les concede la Ley. Una alternativa sería eliminar la estructura central existente y sustituirla con una más pequeña. Esta sería responsable de viabilizar y coordinar la relación de los Recintos y sus Rectores con el Consejo de Educación Superior. Esta oficina coordinadora sería una de asesoría técnica especializada para las unidades del sistema.

La autonomía administrativa y académica es tan fundamental para el desarrollo del Sistema Universitario que en el informe sobre el Recinto Universitario de Mayagüez que hiciera la 'Middle States Association' en el 1974, en sus páginas 3 y 4 dice:

"The ideals, goals and guidelines expressed in Certificacion Number 1, 1972-73, are most laudable. The document speaks well for the support and leadership the University may expect from its governing body. The decisions to reach a greater variety of students to expand continuing education and to make maximum use of telecommunications devices are both wise and humane. The document also reaffirms the support of the Council on Higher Education for campus autonomy. This autonomy might actually be strengthened by amending the law of 1966 whereby precise prescriptions it now contains would be removed thus permiting each campus community to work out its own system of operations. (subrayado nuestro)

La Ley de 1966 tuvo como uno de sus propósitos terminar la tendencia, imperante entonces, de concentración de poderes en un funcionario, y de descentralizar y democratizar la función rectora en la Universidad. La Ley no contempla una centralización de poderes en la Presidencia; al contrario, tuvo como propósito evitar que esto sucediera. (véase anejo 1) Sin embargo, el Plan de Desarrollo Integral, según propuesto, contiene disposiciones que resultan en la centralización de poderes en la Presidencia, directamente a través del Presidente o, en forma más indirecta, a través de los cuatro vicepresidentes.

La tendencia centralizante se advierte a través de todo el Plan. Algunos ejemplos, entre los muchos que podrían señalarse son:

- (1) Con relación a la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Administración Central (Vol. II, Inciso 1.1, Pág 53), dice: "Establecerá los mecanismos, medios, sistemas, procedimientos y recomendaciones para la implantación y evaluación del Plan. Esto incluirá la elaboración de los planes detallados de trabajo a llevarse a cabo tanto para el Sistema en general como para cada una de las unidades institucionales."
- (2) Con relación a la Oficina de Asuntos Estudiantiles a nivel central los incisos empiezan como sigue: "Desarrollar, . . ., los criterios y normas . . . (1.3.1), Dirigir, . . . (1.3.2), Preparar, . . ., un proyecto para . . . (1.3.5), Preparar, . . ., guías para la evaluación . . . (1.3.6), Elaborar guías para estudios de egresados . . . (1.3.7)," todo indicativo de una centralización total.
- (3) Con relación a la Oficina de Administración (Vol. II, Inciso 1.4.1, Pág. 49), dice: "Establecer normas y procedimientos para la creación de cuentas bancarias comunes, para todo el Sistema". Esto atenta contra la autonomía académica y administrativa que la Ley de 1966 dispone.
- (4) Con relación a los asuntos administrativos, se incluye como objetivos (Vo. II, Pág. 47), "Proveer al Presidente de la Universidad los mecanismos y estructuras organizacionales que le permitan una dirección y supervisión más efectiva de la Universidad como Sistema." Para lograr este objetivo, en su aspecto de 'dirección', contrario a lo que contempla la Ley de 1966, se dispone que, "Las Oficinas de Asuntos Académicos, de Planificación y Desarrollo, de Administración y de Asuntos Estudiantiles de la Administración Central prepararán reglamentos sobre su organisación y funciones y . . . Se reorientarán

las funciones de algunas oficinas del nivel central . . ."

Como se puede ver lo que se propone no es en realidad un Plan de Desarrollo Integral; es un plan de reorganización estructural y administrativa del Sistema Universitario, basado en el concepto de una administración central.

En el Plan se propone determinar la posibilidad de cambios, ampliaciones, o sustitución de facultades, escuelas y programas. En específico se refiere a estudiar el funcionamiento de la Facultad de Arres y Ciencias del Recinto de Mayagüez, para propósitos de organización y ubicación de la misma. Al hacer esta recomendación o sugerencia, se pasa por alto cuál debe ser la filosofía y el estilo universitarios. Las iniciativas para cambios académicos son responsabilidad de las unidades académicas. La Ley es clara en cuanto a esto; el Artículo II, Inciso D dice: "Corresponderá especialmente a los Senados Académicos: 6. Hacer recomendaciones al Consejo sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias."

El verdadero concepto de autonomía se diluye y desaparece cuando las iniciativas emanan de o son impuestas por una autoridad central administrativa. Las iniciativas tienen que seguir el orden natural—de los departamentos a las Cacultades y de éstas al Senado Académico, la Junta Administrativa, la Junta iversitaria y el Consejo de Educación Superior. La libertad de actuar que conlleva la autonomía, incluye el privilegio de iniciar el proceso que conduce a la acción. Las iniciativas deben venir de la base; en los cuerpos de rango superior se evalúa y se encamina lo que se propone desde la base.

La gran importancia de los conocimientos en ciencias y en artes liberales para todos los que obtienen un grado universitario, no amerita discusión.

Ciertamente, esto incluye aquéllos que siguen carreras profesionales y estudios fundamentalmente tecnológicos. El examen de catálogos de universidades esencialmente tecnológicas sustenta lo anterior; por ejemplo:

- El Rensselaer Polytechnic Institute consta de la escuela de Arquitectura, la escuela de Ingeniería, la escuela de Humanidades, y Ciencias Sociales, la escuela de Gerencia, la escuela de Ciencias y el Programa Graduado.
- 2. El Georgia Institute of Technology consta del Colegio de Arquitectura, el Colegio de Ingeniería, el Colegio de Gerencia Industrial y el Colegio de Ciencias y Estudios Liberales.
- 3. El Massachusetts Institute of Technology consta de la Escuela de Arquitectura, la Escuela de Ingeniería, la Escuela de Humanidades y Ciencias Sociales, la Escuela de Gerencia y la Escuela de Ciencias.
- 4. La Carnegie-Mellon University consta del Instituto Tecnológico Carnegie, en donde ubican diferentes ramas de la ingeniería, el Colegio de Ciencias Mellon, y el Colegio de Bellas Artes en donde están ubicadas la Escuela de Arquitectura, Artes, Drama, Música y otras artes modernas. Consta también de la Escuela de Asuntos Públicos y Urbanos, del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales y la Escuela Graduada de Administración Industrial.

En las instituciones fundamentalmente tecnológicas es extremadamente importante el desarrollo de los conocimientos en ciencias y en artes hasta el punto de que éstos se sostengan por sí mismos y ofrezcan programas hasta grado de doctor. En las instituciones antes mencionadas, todas las unidades relacionadas con el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias liberales y los artes, ofrecen grados a nivel de bachillerato, de maestría y de doctorado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES:

Estamos convencidos de que para poder desarrollar el Sistema Universitario, hay que disfrutar de <u>autonomía académica y administrativa</u> completa en cada uno de los recintos del Sistema, por lo que hacemos las siguientes recomendaciones generales:

- 1. El Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario Público de Puerto Rico tiene que formularse en base al concepto más amplio de autonomía académica y administrativa de las diferentes unidades que componen el Sistema.
- 2. El Plan de Desarrollo Integral tiene que formularse a base de un concepto claro de <u>desarrollo de un Sistema Universitario</u> de unidades autónomas y no a base de una Universidad con unas oficinas centralizantes de las actividades académicas y administrativas.
- 3. Descartar la estructura jerárquica de cuatro vicepresidencias para que el concepto de autonomía académica y administrativa que establece la ley sea una realidad.
- 4. Evitar aquellas formas de centralización de los procedimientos administrativos, inclusive lo relativo a las finanzas, que redunden en perjuicio de la autonomía de las unidades institucionales.
- 5. Respetar las iniciativas académicas garantizadas por Ley a los Senados Académicos para la creación y modificación de programas.
- 6. Proveer para que haya elementos de diferenciación en las funciones de los decanos de estudio que se ajusten a la naturaleza y peculiaridades de cada recinto o unidad institucional.
- 7. Descartar el concepto de conglomerados, el cual conflige con la organización y administración de colegios regionales.

8. En lo que respecta al Recinto Universitario de Mayagüez en particular, debe quedar claro cuales son su misión y objetivos.

La misión del Recinto Universitario de Mayagüez se enmarca en el contexto de la naturaleza genérica universal de una universidad, la misión y responsabilidad de la Universidad de Puerto Rico en particular y muy en específico, en el contexto filosófico y operacional de los Colegios por Concesión de Tierras (Land Grant Colleges), creados en virtud de la Ley Morrill de 1862, según enmendada, del Congreso de los Estados Unidos.

La Universidad de Puerto Rico, y, por ende, el Recinto Universitario de Mayagüez tienen como misión cardinal el incrementar el saber por medio de las ciencias y las artes y contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos de la cultura, en su función de servicio al pueblo de Puerto Rico. En el cumplimiento de esta misión, dirigen sus gestiones y acciones hacia el cultivo del amor al conocimiento como vía de libertad, a través de la búsqueda y discusión constante de la verdad; a la conservación, enriquecimiento y difusión de los valores culturales del pueblo puertorriqueño; a propiciar la formación plena e integral del estudiante como ente humano, en función de su responsabilidad como servidor de su comunidad y de su sociedad; a desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual latente en el pueblo; y a colaborar y participar dentro de las esferas de acción que le corresponden en el estudio y búsqueda de soluciones a los problemas de Puerto Rico.

El Recinto Universitario de Mayagüez, conforme su fundamento legal como unidad "Land Grant" dentro del Sistema Universitario, 17 tiene como misión específica la capacitación del liderato profesional para servir a la isla de Puerto Rico en las ciencias agrícolas y las artes mecánicas, las ciencias naturales, las artes liberales y la administración de empresas. En la formación de estos profesionales, el enfoque está dirigido a la preparación de personal con las competencias científicas, técnicas y sociohumanísticas necesarias y con las actitudes y valores esenciales en una sociedad democrática.

Otra fase del quehacer académico del Recinto es ofrecer un programa variado y vigoroso de extensión académica y educación continuada a nivel local, estatal e internacional. Es también su misión fomentar y llevar a cabo la investigación y divulgación científica y técnica dirigida al descubrimiento y divulgación de conocimientos y técnicas para el mejoramiento de la calidad de la vida.

Para la consecusión de su misión, el Recinto Universitario de Mayagüez orienta sus esfuerzos y acciones conforme a los siguientes objetivos específicos:

 Fortalecer los programas académicos existentes, realizando las revisiones y modificaciones que sean aconsejables y creando aquellos programas cuya

^{17.} Tal como lo establecen las Leyes 221 de 1938, la Ley de la Universidad de Puerto Rico de 1942 y la Ley de la Universidad de Puerto Rico de 1966.

- necesidad sea justificada, en los campos de las Ciencias Agrícolas, la Ingeniería, las Ciencias Naturales, las Artes Liberales y la Administración de Empresas.
- 2. Fortalecer los esfuerzos e iniciativas para propiciar la mayor excelencia y calidad en el proceso de enseñanza y aprendizaje a nivel universitario.
- 3. Ampliar el programa graduado en áreas y niveles de especialización importantes para el desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico.
- 4. Fortalecer las actividades de investigación, estimulando y propiciando una mayor participación del profesorado en éstos y ampliando y mejorando los recursos y facilidades para este propósito.
- 5. Estimular y facilitar una mayor participación del personal docente en funciones de orientación y asesoramiento de agencias públicas y organizaciones privadas.
- 6. Fortalecer los programas de educación continuada y de extensión académica, y ampliar los servicios que se proveen a la comunidad.
- 7. Desarrollar estudios y aplicaciones en el campo de la energía y la tecnología energética y ambiental.
- 8. Ampliar y enriquecer los recursos bibliotecarios, impresos y no impresos, para servir a los programas académicos existentes y a los que puedan crearse en el futuro.

CONCLUSION FINAL

El Plan de Desarrollo Integral propuesto necesita cambios fundamentales. El mismo es completamente inadecuado desde el punto de vista filosófico, académico y legal. Se debe formular un plan amplio y abarcador en cuanto a señalar rumbo y a proveer guías para el desarrollo del Sistema Universitario. Se deben tomar en consideración las recomendaciones de las diferentes unidades del Sistema en armonía al espíritu de la Ley Universitaria. El plan no debe ser específico ni entrar en detalles sobre el desarrollo y operación administrativa y académica de las unidades institucionales. Compete a cada recinto o unidad institucional formular su propio plan de desarrollo dentro del contexto del rumbo y las guías contenides el Plan General de Desarrollo Integral del Sistema Universitario de Puerto Rico.

REFERENCIAS AL PRINCIPIO DE AUTONOMIA Y A LA DESCENTRALIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA DE LOS RECINTOS Y UNIDADES INSTITUCIONALES. 18

I. <u>Informe de la Comisión de Instrucción y Cultura sobre el Proyecto de</u>
la Cámara 353.

1. <u>Página 279</u>

"Las disposiciones de esta nueva legislación lo que proveen es una reorganización en la estructura interna de la Universidad basada en principios de descentralización administrativa y participación claustral, que permitirán un funcionamiento más eficaz de la Institución.

Se crea un Sistema Universitario que tiene por base unidades institucionales autónomas con poderes definidos. Estas unidades institucionales o recintos gozan de autonomía en su administración y desarrollo interno y de cierta flexibilidad que permita su crecimiento."

2. Página 280

"El Proyecto recomendado dispone que la Universidad de Puerto Rico constituirá un sistema orgánico de educación superior compuesto por las siguientes unidades administrativas autónomas:

- El Recinto Universitario de Río Piedras
- El Recinto Universitario de Mayagüez
- El Recinto Universitario de Ciencias Médicas

^{18.} Diario de Sesiones, Asamblea Legislativa, Vol. XIX, viernes 17 de diciembre de 1965, Núm. 28.

La Administración de Colegios Regionales de Educación Superior cuando se creare."

"En la actualidad la Universidad de Puerto Rico consiste de centros relativamente autónomos en pleno crecimiento y expansión, pero que aún dependen de una sola administración central. El proyecto de ley aprovecha esta realidad para ampliar el concepto de autonomía introducióndole en el sistema elementos de flexibilidad y de diferenciación que permita a las unidades autónomas ejercitar sus funciones educativas, culturales y técnicas más expeditamente."

"El Consejo de Educación Superior previa consulta con los Senados Académicos nombrará el Presidente de la Universidad, que será el ejecutivo central del Sistema Universitario. Estará libre de responsabilidad administrativa en cuanto al ámbito propio de autonomía de las unidades institucionales se refiere..."

"Cada una de las unidades institucionales autónomas que por esta ley se crean estarán dirigidas por un rector o director, quien ejercerá la máxima autoridad administrativa y académica dentro del ámbito de su particular unidad."

II. Discusión y enmiendas al Proyecto de la Cámara 353

1. Página 287. Señorita González Chapel

"El propósito de este proyecto es reorganizar la Universidad como corporación pública para ser más eficaz su autonomía..."

Otro, es la descentralización de la Universidad de Puerto Rico y en esto quiero estar muy clara..."

2. Página 289

Sr. Meléndez Báez: "Entonces pregunto, por ejemplo, el Recinto de Mayagüez; ¿tendría facultades por ley naturalmente que con la aprobación del Consejo de Educación Superior para crear otros colegios como por ejemplo uno de pedagogía o de leyes o de comercio, etc., etc.?"

Srta. González Chapel: Sí, tendría facultad.

Señorita González Chapel

"¿Quién va a dirigir los recintos? Pues los recintos los va a dirigir un rector. ¿Quién nombra al rector? El Presidente. Claro, tiene que consultar al Senado Académico, pero las consultas no obligan. Ahora, ese rector va a nombrar los decanos. Y yo quiero ser bien clara en esto, en los nombramientos del rector a los decanos, porque entiendo que si vamos a hacer recintos autónomos tenemos que darle facultad a esos rectores para que nombren las personas que van a estar directamente bajo ellos. Esta es una parte muy importante de este proyecto de ley.

El Recinto de Mayagüez, que yo espero que sea un recinto que crezca..."

3. Página 290

Señorita González Chapel

"Hablaba yo del recinto de Mayagüez por tenerlo más cerca. Y yo digo que yo me siento muy contenta que el rector que nombren en Mayagüez pueda nombrar los decanos para que ese recinto crezca, se haga más fuerte, más poderoso para bien de toda aquella costa del Oeste."

4. Página 293

Señor Méndez Ballester

"Señor Presidente, señores Legisladores: Ha llegado el momento de legislar, de actuar, de darle vigencia al criterio legislativo.

La reorganización y la democratización de los procesos universitarios son imperativos de la vida interna de la institución con los cuales cumple adecuadamente este proyecto que tenemos ante nuestra consideración. Se hace necesario la descentralización administrativa dentro de la Universidad por razón de economía, por razón de la docencia y por razón democrática. Esta reorganización dumple, además, con una de las exigencias más apremiantes de la conciencia contemporánea que es la que toda persona debe contribuir en alguna medida adecuada en la formulación del orden normativo que rige la vida ciudadana."

5. Página 294

Señor Colberg

"Y el poder concentrado no es bueno-como no es bueno el jugo de china concentrado. El jugo de china es bueno si se diluye un poco, si con una latita de concentrado se hacen tres o cuatro de jugo.

Análogamente el poder político y el poder administrativo, el poder institucional es malo si está concentrado..."

6. Página 297

Señor Mojica

"¿Cuál ha sido mis queridos Compañeros el sentido de esos reclamos?

Uno sólo: el que haya una mayor descentralización de la organización

universitaria...

Porque la Universidad está en manos de una sola persona. Dígase esto claramente. Porque no se puede tomar en la Universidad de Puerto Rico una sola decisión si no emana de un centro único...

En el Siglo XIII, se dictó la famosa bula papal, que hacía obligatoria a todas las iglesias cristianas de Occidente, para aceptar el liderato de una sola iglesia, la de Roma. Y esa bula se conoce en la historia como bula de "Unum Sancta." Una Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana. En Puerto Rico, desde hace más de diez años, se ha estado fabricando una bula, la wila del "Unum Sanctum." Uno y Santo y único, indescartable, insustituible..."

, -1 Mg • .